



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.428

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060103882	Octubre 05 de 2017	3	060104000	Octubre 06 de 2017	18
060103894	Octubre 05 de 2017	6	060104045	Octubre 06 de 2017	23
060103910	Octubre 05 de 2017	9	060104050	Octubre 06 de 2017	25
060103911	Octubre 05 de 2017	11	060104083	Octubre 06 de 2017	27
060103913	Octubre 05 de 2017	13	060104084	Octubre 06 de 2017	36
060103999	Octubre 06 de 2017	15			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060103882

Fecha: 05/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE ALGUNOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

EL SECRETARIO GENERAL de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA actuado como Ordenador del Gasto del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y los Decretos Departamentales 2016070005525 del 20 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. Posteriormente, el Decreto 2016070005525 del 20 de octubre de 2016, modifica parcialmente el Artículo primero del Decreto 007 del 2 de enero de 2012, en el sentido de excluir de la delegación contractual al Director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastre DAPARD, y en su Artículo segundo efectúa la delegación en el Secretario General del Departamento de Antioquia, la competencia para adelantar las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastre DAPARD
4. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Cofinanciar el desarrollo e implementación del Sistema Departamental de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres.	Ángela Patricia Duque Ramírez Germán Antonio Salazar Aguirre Wilfer Carmona Villa	Marta Cecilia Mejía Robles	Bibiana Villegas Gutiérrez Andrés García Ospina Daniel Zapata Rivera
Suministro de Kits de ayuda humanitaria para apoyar la atención de las comunidades afectadas o damnificadas por fenómenos naturales y/o antrópicos no intencionales en el Departamento de Antioquia.	Ana Yelitzia Álvarez Calle Beatriz Elena Rojas Soto Liliana María Soto Velásquez	Marta Cecilia Mejía Robles	Bibiana Villegas Gutiérrez Andrés García Ospina Daniel Zapata Rivera
Cofinanciar la construcción Centro de emergencias del sur en el municipio de Itagüí.	Oscar Builes Moreno Beatriz Calderón Calderón Emmanuel Castrillón Cardona Bárbara Rosa Duque Gómez	Marta Cecilia Mejía Robles	Bibiana Villegas Gutiérrez Andrés García Ospina Daniel Zapata Rivera
Cofinanciar la elaboración de Estudios y diseños para reapertura del cauce natural del río Murindó, en el Municipio de Murindó.	Oscar Builes Moreno Beatriz Calderón Calderón Emmanuel Castrillón Cardona Bárbara Rosa Duque Gómez	Marta Cecilia Mejía Robles	Bibiana Villegas Gutiérrez Andrés García Ospina Daniel Zapata Rivera
Estudios y diseños de obras de mitigación del riesgo para el control de inundaciones en el Municipio de Nechí, subregión Bajo Cauca del Departamento de Antioquia	Oscar Builes Moreno Beatriz Calderón Calderón Emmanuel Castrillón Cardona Bárbara Rosa Duque Gómez	Marta Cecilia Mejía Robles	Bibiana Villegas Gutiérrez Andrés García Ospina Daniel Zapata Rivera
Enajenación a título gratuito de un vehículo tipo camión a la Defensa Civil Colombiana-Seccional Antioquia para el fortalecimiento del Sistema Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres de Antioquia.	Sol Marisa Bahamón Dávila Wilfer Carmona Villa	Marta Cecilia Mejía Robles	Bibiana Villegas Gutiérrez Andrés García Ospina Daniel Zapata Rivera
Cofinanciar con el municipio de Carepa la construcción de puente peatonal colgante sobre el río León en el sector denominado "Bocas de Chigorodó"	Oscar Builes Moreno Beatriz Calderón Calderón Emmanuel Castrillón Cardona Bárbara Rosa Duque Gómez	Marta Cecilia Mejía Robles	Bibiana Villegas Gutiérrez Andrés García Ospina Daniel Zapata Rivera
Adquisición de equipos y herramientas para el fortalecimiento del Sistema Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres.	Sol Marisa Bahamón Dávila Wilfer Carmona Villa	Marta Cecilia Mejía Robles	Bibiana Villegas Gutiérrez Andrés García Ospina Daniel Zapata Rivera



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Adquisición de equipos y/o herramientas para el fortalecimiento de los sistemas operativos de socorro (SOS)	Sol Marisa Bahamón Dávila Wilfer Carmona Villa	Marta Cecilia Mejía Robles	Bibiana Villegas Gutiérrez Andrés García Ospina Daniel Zapata Rivera

Parágrafo: Para los roles técnico y jurídico donde se ha anunciado más de un profesional, bastará que los documentos precontractuales sea suscrito por uno de los designados.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

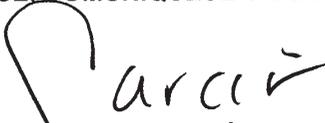
Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General
Ordenador del Gasto del DAPARD.

Digitó: Estefanía Dávila Guerra. Practicante.	Proyectó: ANDRÉS GARCÍA OSPINA Profesional Universitario.	Revisó: MARGARITA MARÍA MONCADA ZAPATA Directora Operativa DAPARD. Líder Gestora de Contratación
---	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060103894

Fecha: 05/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR
CUANTÍA NÚMERO 7312 - 2017**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2017060099961 del 04/09/2017, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 7312 de 2017, que tiene por objeto “Contratar un operador de la Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria (Animóvil), la cual será entregada como un insumo para ejecutar el programa de control natal mediante la realización de cirugías de esterilización en la población canina y felina de los Municipios del Departamento de Antioquia y los exámenes de laboratorio requeridos en los animales intervenidos.”
2. Que en Desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal único de contratación, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 18 de septiembre de 2017 a las 09:00 a.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Diez y Siete Mil Ciento Diez pesos \$245.817.110 IVA incluido IVA (19%), soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500037413, por valor de \$245.817.110, del 10/07/2017.
4. Que por la cuantía del proceso y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a Mipymes, el Comité Asesor y Evaluador informa que no se presentaron solicitudes de limitación.

5. Que el pliego definitivo de condiciones se publicó el día 04 de septiembre de 2017, en la página web www.contratos.gov.co.
6. Que el día 06 de septiembre de 2017 a las 5:00 P.M., se cerró el periodo de manifestación de interés de proponentes, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.2º del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de cuatro entidades.
7. Que el día 18 de septiembre de 2017 a las 09:00 a.m., fecha y hora de cierre del proceso de selección, se recibió una oferta presentada por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.
8. Que en consecuencia, y con base en lo dispuesto en el cronograma del proceso de selección contenido en el acto administrativo que ordenó su apertura, y luego de haber otorgado la posibilidad de subsanar y aclarar los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, se procedió por parte del Comité Asesor y Evaluador designado para el efecto a realizar la evaluación jurídica, técnica y financiera de la propuesta.
9. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, el día 18 de septiembre de 2017, para que los interesados presentaran observaciones al mismo.
10. Que estando dentro del plazo establecido, no se presentaron observaciones a la evaluación.
11. Que de acuerdo con el informe del Comité Asesor y Evaluador, la propuesta única presentada por la Universidad de Antioquia, es favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requerimientos solicitados por la entidad y el puntaje obtenido es de 100 puntos, de una calificación total de 100 puntos.
12. Que la propuesta económica presentada por la Universidad de Antioquia, de acuerdo a la ley 30 de 1992, que en su artículo 92 expresa: "*Las instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las instituciones de Educación No Formal, no son responsables del IVA. Adicionalmente, las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento.*", la prestación del servicio se encuentra excluido de IVA.
13. por un valor de \$206.480.000 excluido de IVA
14. Que en reunión del Comité Interno de contratación celebrada el día 27 de septiembre, se recomendó la adjudicación del contrato a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, propuesta que fue aprobada mediante acta No. 29 de la fecha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que teniendo en cuenta que es la única propuesta habilitada y cumple con las características técnicas, jurídicas y económicas requeridas, se procede a adjudicar a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS en los términos previstos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Selección abreviada de menor cuantía No. 7312, cuyo objeto consiste en “Contratar un operador de la Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria (Animóvil), la cual será entregada como un insumo para ejecutar el programa de control natal mediante la realización de cirugías de esterilización en la población canina y felina de los Municipios del Departamento de Antioquia y los exámenes de laboratorio requeridos en los animales intervenidos.”, hasta agotar el presupuesto oficial \$245.817.110 excluido de IVA, ofertándose el valor unitario por cirugía \$80.000 excluido de IVA, con un plazo de ejecución de Cuatro (4) meses, desde la firma del Acta de Inicio, sin que supere el 15 de diciembre de 2017

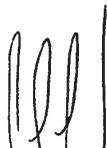
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, en la forma indicada en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

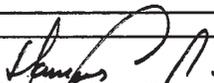
ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

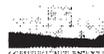
Proyectó:	Aprobó:
 Nombre: Damaris del Rosario Cordoba Portilla Cargo: Profesional Universitaria	 Nombre: Samir Alonso Murillo Palacios Cargo: Director Asuntos Legales



Radicado: S 2017060103910

Fecha: 05/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*

3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que, de acuerdo con lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestar el servicio de análisis microbiológico y fisicoquímico en aguas de consumo humano y uso recreativo y a diferentes sustancias de interés sanitario que comprometen la salud pública y transporte de recipientes de los Municipios de las subregiones de Valle del Aburra, Oriente, Magdalena Medio, Nordeste, Occidente, Norte, Suroeste, Bajo Cauca y Urabá del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JHON WILLIAM TABARES MORALES	GLORIA ESCOBAR ISABEL MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060103911

Fecha: 05/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se revoca la Resolución S2016060077457 del 16/09/2016”.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución S2016060077457 del 16/09/2016, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia resolvió autorizar la disolución y posterior liquidación del Hospital San Rafael de Angostura, y todas las actividades y trámites tendientes al desarrollo de ese proceso, de conformidad con la solicitud elevada para tal fin.
2. Que el Hospital San Rafael de Angostura, de acuerdo a lo manifestado por el Presidente de la Junta Directiva en el oficio radicado con el número R2017010276709 del 28/07/2017, no cuenta con el NIT requerido para adelantar el trámite de liquidación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
3. Que el NIT asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- corresponde a la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael, siendo necesario para proceder a la liquidación de la Fundación Hospital San Rafael, entidad de naturaleza privada, adelantar los trámites pertinentes ante la DIAN para registrarse y obtener un NIT que permita liquidarla de acuerdo a las normas vigentes.
4. Que el artículo 487 del Estatuto Tributario dispone:

“EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES. Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, distintas a la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales ante la cual sea contribuyente, responsable o agente retenedor, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales...”

5. Que la Gobernación de Antioquia emitió el documento denominado “Instructivo Guía para Disolver y Liquidar Las Entidades Sin Ánimo de Lucro”. En él se establece que cuando la liquidación es voluntaria como en el presente caso, deberán aportar el estado de cuenta de la Dirección del Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, y de Industria y Comercio si hubo lugar a ello; en cumplimiento del artículo 847 del Estatuto Tributario, siendo necesario para obtener ese estado de cuentas, constar con el Número de Identificación Tributaria NIT.

6. Que mediante Resolución S2016060077457 del 16/09/2016 el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia resolvió autorizar la disolución y posterior liquidación del Hospital San Rafael de Angostura e inscribir a la señora Elizabeth Agudelo, identificada con la cédula de ciudadanía #39.325.459 como Liquidadora y quien actuaría como Representante Legal.

7. Que advertido que el Hospital San Rafael de Angostura no cuenta con NIT es necesario adelantar el trámite legal para su obtención ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales NIT, a efectos de proceder a la disolución y posterior liquidación de la entidad.

8. Que mediante oficio radicado con el número R2017010357018 del 26/09/2017, la señora ELIZABETH AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.325.459 en calidad de Liquidadora de la Fundación Hospital San Rafael del municipio de Angostura y Representante Legal expresa su consentimiento previo y expreso para que se proceda a la Revocación de oficio de la Resolución S2016060077457 del 16/09/2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito a lo antes expuesto, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de oficio la Resolución N° S2016060077457 del 16/09/2017 "Por medio de la cual se autoriza la Disolución y Liquidación del Hospital San Rafael de Angostura y se realiza la inscripción el liquidador", por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al señor RODRIGO CIFUENTES VÁSQUEZ, en calidad de Presidente de la Junta Directiva del Hospital San Rafael del municipio de Angostura Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la señora ELIZABETH AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.325.459 en su condición de Liquidadora y Representante Legal del Hospital San Rafael de Angostura Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, la que estará a cargo del Hospital San Rafael del municipio de Angostura Antioquia, con domicilio en el municipio de Angostura Antioquia. El pago se deberá realizar en el Banco BBVA No. 29900818-5 a nombre de Encargo Fiduciario Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surtirá efectos una vez se haya publicado en la Gaceta Departamental.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: 
Policarpa Inés Cardoza Martínez
Profesional Universitario

Aprobó: 
Samir Alonso Murillo Palacios
Director Asuntos Legales



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060103913

Fecha: 05/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2017060102717 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LA CUAL CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia requiere modificar la **RESOLUCION 2017060102717 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017** por medio de la cual se hace nombramiento del comité asesor y evaluador; debido a que se requiere modificar el objeto del proceso contractual y el Rol Técnico, el cual deberá ajustarse de la siguiente manera:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS RECOLECTORES Y COMPACTADORES DE RESIDUOS SOLIDOS PARA MEJORAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ - Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la **RESOLUCION 2017060102717 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017** por medio de la cual se hace nombramiento del comité asesor y evaluador; el cual quedará, así:

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

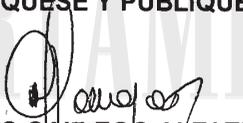
Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS RECOLECTORES Y COMPACTADORES DE RESIDUOS SOLIDOS PARA MEJORAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ - Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Alethia Arango, Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos 

{PIE_CERTICAMARA}

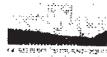
AARANGOG



Radicado: S 2017060103999

Fecha: 06/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCION No.**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”***

LA SECRETARIA DE MINAS DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; Decretos Departamentales 007 de 2012 y demás disposiciones vigentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales asociarse con entidades públicas para la celebración de convenios de asociación con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
5. Que se satisface la necesidad a través de la articulación de actividades entre la autoridad minera delegada, Secretaría de Minas de Antioquia; y la Universidad de Antioquia, entidad que posee una experiencia acumulada en temas relacionados con la minería bien hecha, ha efectuado investigaciones académicas sobre el tema y tiene la capacidad de ofrecer un valor agregado derivado de la sinergia de las actividades de las entidades administrativas, además de haber demostrado una capacidad logística, administrativa y de innovación tecnológica en los temas requeridos, que permitirán el cumplimiento del objeto de dichos procesos.
6. Que en materia específica, a la Universidad de Antioquia le corresponderá el aporte de su experiencia como entidad conocedora desde lo técnico, lo administrativo, financiero y jurídico, efectuar el apoyo para la adecuada ejecución de las actividades del Convenio, en todo lo relacionado con la parte administrativa, logística y custodia de equipos mineros, permitiendo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCION No.**

satisfacer de manera rápida, oportuna y permanente el proceso de fiscalización, el seguimiento y control de las obligaciones derivadas de los títulos mineros, incluyendo las ambientales, así como la entrega de unos productos a los que se compromete contrapartida.

7. Que la experiencia recogida con la ejecución de los convenios y contratos suscritos con la Universidad de Antioquia y, la condición de ser una universidad adscrita a la Gobernación de Antioquia, así como los aportes que en Innovación Ciencia y Tecnología e investigación realiza, nos lleva a concluir que la asociación con ésta entidad para el desarrollo del objeto del convenio sea la mejor opción en la medida que al concurrir esfuerzos de estas entidades, hacen que la sinergia que se busca con los convenios Interadministrativos sea más eficiente para el cumplimiento del objeto convencional que presenta identidad en el Plan de Desarrollo "Piensa en Grande 2016-2019"

8. Que la razón por la cual se debe suscribir este convenio con la Universidad de Antioquia, radica en la vasta experiencia en investigación sobre asuntos de minería bien hecha, proyectos de impacto socioeconómico en comunidades, innovación tecnológica e informática, que se requiere para el correcto ejercicio de la actividad minera, estudios sobre beneficio ecológico del oro, ejecución de convenios de condiciones logísticas, técnicas, financieras y administrativas similares, con resultados óptimos y en general varios sectores del conocimiento, en los que la Universidad de Antioquia ha demostrado su liderazgo y gran calidad en la ejecución.

9. El valor total del convenio es la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS M/L (\$15.850.745.009), cofinanciados así: Departamento de Antioquia – Secretaría de Minas, la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NUEVE PESOS ML (\$ 14.295.905.009) amparados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500037622, 3500037928 y N°717; la Universidad de Antioquia aporta en especie como contrapartida la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$1.554.840.000).

10. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), www.colombiacompra.gov.co

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la contratación, bajo la Modalidad de Contratación Directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo de Cooperación, entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Minas, y La Universidad de Antioquia, cuyo objeto será: "Fortalecimiento del control derivado de la Delegación Minera en cabeza de la Gobernación de Antioquia, en los aspectos técnico, jurídico y económico, a través de la fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, y de actividades académicas relacionadas."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ MARGARET ÁLVAREZ CALDERÓN
Secretaria de Minas

Proyectó:

Carlos Andrés Roldan Alzate
Profesional Universitario
Rol Jurídico



Revisó y aprobó:

Dora Elena Balvín Agudelo
Directora de Fiscalización Minera



Radicado: S 2017060104000

Fecha: 06/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCION No.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA SECRETARIA DE MINAS DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; Decretos Departamentales 007 de 2012 y demás disposiciones vigentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales asociarse con entidades públicas para la celebración de convenios de asociación con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
5. Que entre las responsabilidades del Estado, se encuentra la promoción de la actividad minera, de una forma ambiental y socialmente responsable, adelantada en el marco de la legalidad; la cual se convierte en uno de los objetivos que deben apoyar las entidades encargadas de ejercer el control a dicha actividad. La Secretaría de Minas, representa la autoridad minera que ostenta el Departamento de Antioquia, la cual tiene una misión importante en la promoción y fomento del sector, enmarcada en procesos de legalización, formalización, seguimiento y control de los títulos mineros debidamente otorgados. Por su parte las autoridades ambientales (Corporaciones Autónomas Regionales), otorgan el instrumento ambiental requerido y controlan las afectaciones al medio ambiente. Del mismo modo, las autoridades administrativas, judiciales y policiales, contribuyen al propósito de apoyar la prevención y el control de la explotación ilícita de yacimientos mineros en el Departamento.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCION No.**

6. Que dentro de las competencias de la Secretaría de Gobierno se encuentra velar por una seguridad integral en todo el departamento, lo que incluye las actividades de control a la explotación ilícita de yacimientos mineros como fuente de desórdenes y alteraciones al orden público así como afectaciones de tipo ambiental, por su parte la Secretaría de Minas como autoridad minera delegada en coordinación con todas las autoridades competentes apoya la prevención de la expansión de la explotación ilícita de yacimientos mineros en territorios estratégicos, así como la implementación de acciones de vigilancia y control de la minería, definiendo el apoyo logístico, humano y técnico necesario para que las autoridades administrativas, ambientales, judiciales y/o policiales puedan llevar a cabo de manera idónea y oportuna de los procedimientos de control de su competencia.

7. Que por parte del ejercicio de la minería en el Departamento de Antioquia, se han construido indicativos que muestran como esta actividad se desarrolla de forma ilegal en todo el territorio. Las consecuencias de estas acciones se ven reflejadas en la violación a la ley, los daños al medio ambiente, en la afectación de los entornos sociales. Adicionalmente, existe una aparente relación de esta actividad con actores armados que hacen presencia en algunas subregiones, posiblemente asociado a los altos rendimientos financieros ligados con la actividad ilícita, por lo que es fundamental la coordinación con la Fuerza Pública y demás entidades para contrarrestar la situación en las diferentes zonas.

8. Que el conocimiento del territorio y de la actividad en general, dentro del Departamento de Antioquia, indica que existen retos importantes para la Gobernación, tanto desde la Secretaría de Minas como de la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Fuerzas Armadas; lo que plantea la necesidad de un proceso armónico y colaborativo entre las diferentes entidades con competencia en el tema para realizar el control de la ilegalidad en la minería en aquellos territorios donde la situación ha traspasado dicha frontera y la prevención de la expansión de la minería ilegal. Siendo la minería una actividad que se realiza por regla general en zona rural de difícil acceso, la presencia real en el territorio por parte de la institucionalidad no es permanente, escenario que facilita las acciones ilegales en torno al desarrollo de la actividad.

9. Que en el ordenamiento jurídico colombiano, existen algunas herramientas legales con las cuales cuentan las instituciones y a través de la cuales es posible controlar y sancionar a quienes de forma ilegal realicen la actividad minera. Este contexto normativo, se traduce en acciones y procedimientos, los cuales permiten materializar un efectivo control.

10. Que en el desarrollo de las acciones tendientes al control de la explotación ilícita de yacimientos mineros y a la prevención de esta actividad de forma indiscriminada, las autoridades competentes, tienen dificultades para brindar el apoyo logístico, técnico y humano, de manera coordinada, oportuna e idónea para hacer efectivas dichas acciones de control.

11. Que para el Estado, es prioritario promover las actividades que generen desarrollo y crecimiento económico, entre las cuales se encuentra la minería, por lo que se debe garantizar la protección de los recursos naturales al igual que se tiene como objetivo la conservación y promoción de ambientes en condiciones satisfactorias para el desarrollo humano.

12. Que partiendo del principio de coordinación y cooperación entre las instituciones del Estado, las cuales deben sumar esfuerzos para garantizar el cumplimiento de sus objetivos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCION No.

misionales, por lo que es menester de cada una de las entidades, faciliten las acciones a que haya lugar, para el cumplimiento de los objetivos constitucionales, legales que se generan de la actividad minera ilegal en el marco de sus competencias.

13. Que en el contexto histórico del desarrollo minero en la cuenca de la Sinifaná se han propiciado afectaciones, producto de actividades extractivas sin planeamiento y diseño, con un alto riesgo operativo, que pone en peligro no sólo la seguridad de las personas que están directamente involucradas en la minería, sino también el entorno físico y social que circunda el área de unidades mineras. La actividad minera tradicional de la región ha generado un número indeterminado de afectaciones, en la que la explotación de carbón se ha realizado con desconocimiento del territorio en materia ambiental y de riesgo.

14. Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, estableció el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, en el cual se establecen *“las normas mínimas para la prevención de los riesgos en las labores mineras subterráneas, así mismo, se adoptan los procedimientos para efectuar la inspección, vigilancia y control de todas las labores mineras subterráneas y las de superficie que estén relacionadas con éstas, para la preservación de las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo en que se desarrolla tales labores”*; fortaleciendo lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas Ley 685 de 2001, *“Seguridad de personas y bienes”*.

15. Que la Resolución No. 4 0391 del 20 de abril de 2016, mediante la cual se adoptó la *“Política Minera Nacional”*, establece que, dicha Resolución *“...recoge y compila las diferentes políticas y lineamientos de política existentes en el país, y se convierte en la política minera única integral de Colombia, teniendo entre sus planes de acción la Política Nacional de Seguridad Minera, la cual continúa vigente”*.

16. Que uno de los Objetivos estratégico de la Política Nacional de Seguridad Minera, es el de *“Disminuir la incidencia de accidentes y fatalidades en las operaciones mineras amparadas con un título minero año tras año, hasta lograr que en el año 2019 este porcentaje sea equivalente al 10% de los índices actuales, a partir de la exigencia técnica, y el desarrollo de una cultura de prevención por parte de los empresarios encargados de la dirección técnica de las labores, trabajadores mineros y profesionales de seguimiento de las autoridades mineras delegadas (...).”*

17. Que por tratarse de contratación directa se contrata con quien está en capacidad de ejecutar el objeto, porque cuenta con la idoneidad o la experiencia necesaria, lo cual fue verificado por la entidad.

18. Que en materia específica, el Ejército Nacional en cumplimiento de la misión Constitucional encomendada conduce operaciones militares orientadas a defender la soberanía, la independencia y la integridad territorial, proteger a la población civil, los recursos privados y estatales para contribuir a generar un ambiente de paz, seguridad y desarrollo, que garantice el orden constitucional de la nación.

19. Que la fuerza pública en Colombia está integrada por la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, y esta última está conformada por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y tiene como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. (Artículo 216 de la Constitución Política de Colombia.)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCION No.**

20. Que es así, como el Arma de Ingenieros representada en el Departamento de Antioquia por el Batallón de Ingenieros No. 04 "Pedro Nel Ospina" realiza tareas de movilidad y contra-movilidad, supervivencia y trabajos generales de ingenieros para apoyar la maniobra militar y el desarrollo nacional, tales como reconstrucción de puentes, vías y cierres de bocaminas en aras de prevenir riesgos ambientales y sociales y mantener la seguridad.

21. Que a través de la Resolución de Delegación de competencias Contractuales No. 4519 de 2016, el Ministro de Defensa delego en algunos funcionarios públicos las competencias jurídicas para suscripción de convenios, consignadas en el Título III – Artículo 12 – Numeral 12.1 EN RELACIÓN CON LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN NACIONAL, REGIONAL E INTERNACIONAL SERÁN DELEGATARIOS EN RELACIÓN CON SUS FUNCIONES: "Director de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC de Ingenieros."

22. Que así las cosas, se establece que el Batallón de Ingenieros No. 04 "PEDRO NEL OSPINA" ostenta la competencia y calidad jurídica para ser el operador de la ejecución a través del Convenio, con el aporte de mano de obra calificada y no calificada así como en conocimientos en este tipo de intervenciones, sin que ello afecte la misión constitucional esencial enmarcada de acuerdo a la jurisdicción por parte del BIOSP N°4.

23. El valor del Convenio será hasta MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS M/L (\$1.378.889.060), recursos que serán ejecutados durante las vigencias 2017 y 2018 con la respectiva autorización de vigencias futuras que la Secretaría de Minas obtenga para tal fin. Representados en los aportes de las partes de la siguiente manera: **Aportes de la Secretaría de Minas:** El Departamento de Antioquia - Secretaría de Minas, aportará recursos hasta por un valor de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$800.000.000), de los cuales CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$410.000.000) corresponden a la vigencia 2017 amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500037284 del 12 de Junio; TRECIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$390.000.000) que corresponde a la vigencia futura debidamente autorizada (Anexo Ordenanza). **Aportes de la Secretaría de Gobierno:** El Departamento de Antioquia- Secretaría de Gobierno, aportará recursos en especie hasta por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000), representados en bienes y servicios requeridos para llevar a cabo los eventos y operativos en contra de la minería ilegal, tales como combustible, maquinaria, etc. **Aportes del Ejército Nacional:** El ejército aportará recursos en especie por valor de TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS M/L (\$378.889.060), representados en bienes y servicios de profesionales que se requieren para la ejecución del convenio

24. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), www.colombiacompra.gov.co

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCION No.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la contratación, bajo la Modalidad de Contratación Directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del mismo Decreto y el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo, entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Gobierno, Secretaría de Minas, y el Ejército Nacional, cuyo objeto será: *“Convenio interadministrativo para el cierre de explotación de minerales sin título de un municipio, o más de una actividad de explotación de minerales sin título o de situaciones de ocupación, perturbación o despojo dentro de un título minero.”*

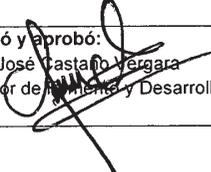
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ MARGARET ÁLVAREZ CÁLDERÓN
Secretaria de Minas

Proyectó: Carolina Mosquera Taborda Profesional Universitario Rol Jurídico 	Revisó y aprobó: Juan José Castaño Vergara Director de Minería y Desarrollo Minero 
---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060104045

Fecha: 06/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir preservativos para apoyar las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en temas de salud sexual y reproductiva, en los municipios de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DAJEINIS OMAIRA MARZOLA MIENTES	ERIKA MARÍA TORRES FLÓREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

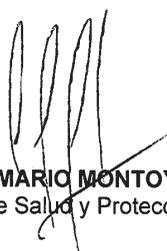
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



Proyectó:

Nombre: : Stefania Gómez Uribe
Cargo: Profesional Universitaria Ude A-CIS

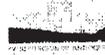


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060104050

Fecha: 06/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE IDONEIDAD”

LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos 0007 del 02 de enero de 2012, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares para la celebración de Convenios de asociación con el fin de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las entidades públicas.
2. Que a su vez la indicada disposición (artículo 96 de la Ley 489 de 1998) preceptúa en el inciso 2° que los Convenios de Asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.
3. Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 los convenios celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y asociación para desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y que a les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Hay de una entidad privada sin ánimo lucro que su compromiso recursos en dinero para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección
4. Que de conformidad con el indicado artículo 355 de la Constitución Política, las entidades públicas pueden celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.
5. Que la Secretaría del Medio Ambiente del departamento de Antioquia y la Fundación EPM cofinancian la actualización y el monitoreo del estado del recurso hídrico en el departamento de Antioquia.
6. Que para satisfacer la necesidad, se celebra Convenio Interadministrativo de Asociación entre la Secretaria del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia y La Fundación EPM, con el fin de realizar los estudios correspondientes para la Actualización del Estado del Recurso Hídrico en el Departamento de Antioquia.

"....."

7. Que el convenio tiene por objeto: Cofinanciar la actualización y el monitoreo del estado del recurso hídrico en el departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Calificar como de reconocida idoneidad a la Fundación EPM, para efectos de realizar convenio con el departamento de Antioquia – Secretaria del Medio Ambiente la realización del Convenio Marco cuyo objeto es “Cofinanciar la actualización y el monitoreo del estado del recurso hídrico en el departamento de Antioquia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra e. presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUCY RIVERA OSORIO
Secretario de Despacho
Secretaría del Medio Ambiente

Proyectó: Adriana Patricia Blandón Cárto
Profesional universitario.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No

Radicado: S 2017060104083
Fecha: 06/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI** cuenta con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante Resolución S2017060077247 de 05/04/2017 modificada mediante Resolución S201760083476 de 05/06/2017 y Resolución S2017060099387 de 30/08/2017 en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El representante legal **CESAR ALBERTO PRADA PLATA** del **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI** mediante radicados 2017010044957 de 2017/02/07 y 2017010044935 de 2017/02/07 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación laboral para ser ofertados en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación laboral solicitados en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI**:

MUNICIPIO: OLAYA Sede: Carrera 11 N° 10 -74 Teléfono: 8551015 rectotiatecnicos@cendi.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2017	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Secretariado Médico	Total Horas 600	2 Niveles de 4.7 Meses Cada Nivel	\$571.106	Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Secretariado Médico
	Teóricas 300	1 Nivel de 4 Meses		Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
Técnico Laboral en Soporte Técnico de Cómputo	Total Horas 600	2 Niveles de 4.7 Meses Cada Nivel	\$571.106	Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Soporte Técnico de Cómputo
	Teóricas 300	1 Nivel de 4 Meses		Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar Contable	Total Horas 600	2 Niveles de 4.7 Meses Cada Nivel	\$571.106	Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable
	Teóricas 300	1 Nivel de 4 Meses		Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		

MUNICIPIO: SAN RAFAEL Sede: Calle 20 N° 14 - 41 Teléfono: 8386840 rectotiatecnicos@cendi.edu.co						
--	--	--	--	--	--	--

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2017	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Información y Servicio al Cliente	Total Horas 600	2 Niveles de 4.7 Meses Cada Nivel	\$571.106	Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Información y Servicio al Cliente
	Teóricas 300			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar Contable	Total Horas 600	2 Niveles de 4.7 Meses Cada Nivel	\$571.106	Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable
	Teóricas 300			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
	Prácticas 300	1 Nivel de 4 Meses				

MUNICIPIO: LIBORINA

Sede: Sector San Diego

Teléfono: 8551015

rectotiatecnicos@cendi.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2017	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Contable	Total Horas 600	2 Niveles de 4.7 Meses Cada Nivel	\$571.106	Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable
	Teóricas 300			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
Técnico Laboral en Soporte Técnico de Cómputo	Total Horas 600	2 Niveles de 4.7 Meses Cada Nivel	\$571.106	Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Soporte Técnico de Cómputo
	Teóricas 300					

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

	Prácticas 300	1 Nivel de 4 Meses		Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
--	------------------	--------------------------	--	--	--	--

MUNICIPIO: GÓMEZ PLATA Sede: Calle 49 N° 49 - 15 Teléfono: 862778 rectotiatecnicos@cendi.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2017	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Secretariado Gerencial	Total Horas 600	2 Niveles de 4.7 Meses Cada Nivel	\$571.106	Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Secretariado Gerencial
	Teóricas 300	1 Nivel de 4 Meses		Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
Técnico Laboral en Soporte Técnico de Cómputo	Total Horas 600	2 Niveles de 4.7 Meses Cada Nivel	\$571.106	Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Soporte Técnico de Cómputo
	Teóricas 300	1 Nivel de 4 Meses		Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		

MUNICIPIO: SAN PEDRO DE LOS MILAGROS Sede: Calle 46 N° 51A - 47 Teléfono: 8687124 rectotiatecnicos@cendi.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2017	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Información y Servicio al Cliente	Total Horas 600 Teóricas 300	2 Niveles de 4.7 Meses Cada Nivel	\$571.106	Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Información y Servicio al

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

	Prácticas 300	1 Nivel de 4 Meses		Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		Cliente
Técnico Laboral en Soporte Técnico de Cómputo	Total Horas 600	2 Niveles de 4.7 Meses Cada Nivel	\$571.106	Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Soporte Técnico de Cómputo
	Teóricas 300			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar Contable	Total Horas 600	2 Niveles de 4.7 Meses Cada Nivel	\$571.106	Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable
	Teóricas 300			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
	Prácticas 300	1 Nivel de 4 Meses				

MUNICIPIO: EL SANTUARIO
Sede: Calle 45 N° 59 - 35
Teléfono: 5460187
rectotiatecnicos@cendi.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2017	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Información y Servicio al Cliente	Total Horas 600	2 Niveles de 4.7 Meses Cada Nivel	\$571.106	Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Información y Servicio al Cliente
	Teóricas 300			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
Técnico Laboral en Soporte Técnico de Cómputo	Total Horas 600	2 Niveles de 4.7 Meses Cada Nivel	\$571.106	Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Soporte Técnico de Cómputo
	Teóricas 300			Diurna 5 Días a la		
	Prácticas 300	1 Nivel de 4				

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

	300	Meses		Semana 5 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar Contable	Total Horas 600	2 Niveles de 4.7 Meses Cada Nivel	\$571.106	Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable
	Teóricas 300					

MUNICIPIO: SAN ROQUE
Sede: Carrera 20 N° 22 - 13
Teléfono: 8482124
rectotiatecnicos@cendi.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2017	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Soporte Técnico de Cómputo	Total Horas 600	2 Niveles de 4.7 Meses Cada Nivel	\$571.106	Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Soporte Técnico de Cómputo
	Teóricas 300					
Técnico Laboral en Auxiliar Contable	Total Horas 600	2 Niveles de 4.7 Meses Cada Nivel	\$571.106	Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable
	Teóricas 300					

MUNICIPIO: TITIRIBÍ
Sede: Parque Educativo Juan Bautista Montoya y Flórez
Teléfono: 8482124
rectotiatecnicos@cendi.edu.co

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2017	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud
---------------------------	-------	------------------	----------------------	----------------------------------	-------------	------------------------

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

						Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Soporte Técnico de Cómputo	Total Horas 600	2 Niveles de 4.7 Meses Cada Nive	\$571.106	Nocturna 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Soporte Técnico de Cómputo
	Teóricas 300	1 Nivel de 4 Meses		Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
	Prácticas 300					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

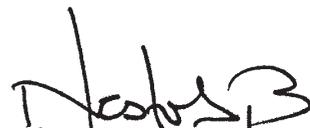
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de

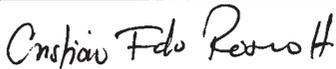
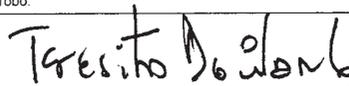
Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario Dirección Jurídica 28/09/2017	 JORGE MARIO CORRAZA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060104084

Fecha: 06/10/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se deja sin efectos la Resolución Departamental No. 09204 del 19 de Mayo de 2008 y se modifica parcialmente la Resolución Departamental No. 3207 del 13 de Abril de 2015, en el sentido de Fusionar la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN FRANCISCO** y la **INSTITUCION EDUCATIVA SALINAS** del Municipio de Caldas – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN FRANCISCO (DANE 205129000105)** ha prestado el servicio educativo amparado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° S201500000347 09204 del 19 de Mayo de 2008, por la cual se Concedió Reconocimiento de Carácter Oficial al C.E.R. San Francisco ubicado en la vereda la Queiebra del Municipio de Caldas y se le autorizo para ofrecer Educación Formal Regular en los niveles de preescolar (Grado 00 escolarizado y No Escolarizado, y básica Ciclos Primaria grados 1° a 5° con el modelo Educativo de Escuela nueva y Secundaria Grados 6° a 9° con el modelo Educativo de Postprimaria.

La Resolución Departamental No. 014960 del 16 de Mayo de 2011 realizo la Conversión de Centro Educativo Rural a Institución Educativa Rural San Francisco.

La Resolución Departamental No. 3207 del 13 de Abril de 2005, estableció modificar un Acto Administrativo, respecto a la Institución Educativa Salinas del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado N° 2017020040240 del 08 de Agosto de 2017, emite concepto técnico para fusionar unas sedes Educativas en el municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efectos la Resolución Departamental N° 09204 del 19 de Mayo de 2008.

ARTÍCULO 2°. Modificar parcialmente la Resolución Departamental No. 3207 del 13 de Abril de 2015, en el sentido de fusionar la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN FRANCISCO (DANE: 205129000105)** con la **INSTITUCION EDUCATIVA SALINAS (DANE: 205129000130)** del municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental No. 3207 del 13 de Abril de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCION EDUCATIVA SALINAS** del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA SALINAS** del Municipio de Caldas, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. La **INSTITUCION EDUCATIVA SALINAS** del Municipio de Caldas, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6°. La **INSTITUCION EDUCATIVA SALINAS** del Municipio de Caldas, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) para las sedes con que se fusiona, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 7°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA SALINAS** del Municipio de Caldas, promoverá y desarrollará acciones para las sedes que se anexan para asegurar la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCION EDUCATIVA SALINAS** del Municipio de Caldas, y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 9°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de Cobertura Educativa para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 10°. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA SALINAS** del Municipio de Caldas – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Caldas. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 11°. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  NESTOR ALEJANDRO GALLEGO SAVIRIA Abogado Contratista - Dirección Jurídica Octubre 03 de 2017	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	---	---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
